



**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado  
de San Luis Potosí,  
con sede en San Luis Potosí**

**“AVISO”**

**A LOS LITIGANTES, VISITANTES Y PÚBLICO EN GENERAL**

En atención a que la totalidad del personal que se encuentra adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, me ha manifestado su deseo de regresar a laborar –lo cual es acorde con la voluntad de quien suscribe–, de conformidad con lo dispuesto en la circular 20/2024, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en la cual se determinó suspender los plazos y términos en los juicios tramitados en los órganos jurisdiccionales federales y áreas administrativas hasta el viernes once de octubre de dos mil veinticuatro y tomando en cuenta que los días doce y trece de octubre de dos mil veinticuatro correspondieron a sábado y domingo<sup>1</sup>, respectivamente, se determinó que a partir de las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticuatro se reanudaron labores en el Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.

Por otro lado y dado que la mayoría de las personas trabajadoras del Noveno Circuito han decidido continuar con la suspensión de labores y por ello el público en general aún no puede acceder con normalidad al inmueble en el cual el órgano jurisdiccional que preside tiene su recinto, con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica de quienes son partes en los procedimientos que se tramitan ante este tribunal, con fundamento en la fracción XIV, del artículo 9, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se declara inhábil pero laborable el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro; como consecuencia de lo anterior, el día referido **no correrán plazos ni términos procesales**.

Finalmente, se comunica a los litigantes, visitantes y público en general, que este órgano tiene designado el personal de guardia que recibirá única y exclusivamente todo lo relacionado a casos urgentes previstos en los artículos 857, fracciones III y IV, 920 y 921, de la Ley Federal del Trabajo, dirigidos a este órgano jurisdiccional, los cuales serán atendidos oportunamente, así como que la recepción de asuntos mediante el sistema electrónico continuará funcionando únicamente para la atención de los asuntos indicados; así como los supuestos que indica la circular 16/2024, firmada por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la diversa 10/2024,

<sup>1</sup> Inhábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

emitida por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**ERIKA IVONNE ORTIZ BECERRIL**

**JUEZA DE DISTRITO TITULAR DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL  
FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciocho de octubre de dos mil  
veinticuatro.

(Firmado electrónicamente)